



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 122 LIC. SOLEDAD CHAPETON TANCARA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales como el ejercicio pleno de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas ejercidas por los órganos del Gobierno Autónomo, en el marco de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010, en su artículo 9 párrafo I numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación, programación y ejecución de su gestión política administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, determinándose que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las Entidades Públicas del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en resguardo del derecho fundamental de la vida y la salud de las bolivianas y bolivianos, declaró cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las 0 horas del domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, se emite con el objeto de reforzar y fortalecer las medidas contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo en su artículo 2 que la cuarentena total con suspensión de actividades se refuerza y fortalece hasta el 15 de abril de 2020; asimismo, en su disposición adicional primera determina que las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictaran autos de buen gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID – 19).

Que, por su parte el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emite la Ley Municipal N° 562 de 27 de marzo de 2020, que DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO ante riesgos biológicos y Epidemiológicos por la presencia del Coronavirus (COVID – 19), DISPONIENDO EN SU DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, la obligación de reglamentar dicha norma en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Que, la Ley N° 1293 de fecha 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4214 de fecha 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el párrafo I del artículo 2 del DS 4200, hasta el 30 de abril de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, dispone ampliar la vigencia de la cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional COVID – 19 desde el 1° al 31 de mayo de 2020 y establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, para la aplicación de las medidas correspondientes en cada municipio.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; asimismo, iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las





Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. Disponiendo en su artículo 2 que, a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la Ley N° 602 y se continúa con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de fecha 26 de mayo de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus de las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la Ley N° 602.

Que el Decreto Supremo N° 4302, de fecha 31 de julio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Informe Cite: SMACG/JHMY/023/2020 emitido por la Secretaria Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza consideran viable la aprobación de la reglamentación.

Que, el Informe con cite: SMMUS/DRMU/URT/181/2020 emitido por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana remite pronunciamiento respecto a la vigencia de la reglamentación.

Que, el Informe con cite: GAMEA/SMDS/DDI/106/2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Integral dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, e Informe Legal GAMEA/SMDS/62/2020 emitido Asesoría Legal de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social remite pronunciamiento respecto a la reglamentación.

Que, el mediante Informe CITE: SMDT/DP/UDO/080/2020 emitido por la Dirección de Planificación dependiente de la Secretaria Municipal para el Desarrollo Territorial remiten pronunciamiento respecto a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4314.

Que, por intermedio de Informe GAMEA/SMPIU/AL-034/2020 emitido por la Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, remite pronunciamiento respecto a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4314.

Que, mediante Informe CITE: SMDE/002/2020, la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico remite pronunciamiento respecto a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4314.

Que, por intermedio de Informe CITE: D.G.R./325/2020 emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos e Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AL/AFVV/131/20 emitido por la Asesoría Legal, ambas dependientes de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, emiten pronunciamiento respecto a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4314.

Que, mediante Informe GAMEA/DTH/UAL/YAVC/091/2020 emitido por la Dirección de Talento Humano dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas emiten pronunciamiento respecto a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4314.

Que, por intermedio de Informe DGAL/UNMAA/JMMF/INF- 45/2020 emitido por la Unidad de Normas Municipal y Asuntos Administrativos arriba a la siguiente conclusión: «De toda la compulsa legal realizada a los antecedentes y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4314 se establece la necesidad de emitir el reglamento a efecto de ejecutar acciones para la transición de la cuarenta a la fase post confinamiento implementando actividades, acciones y medidas necesarias oportunas para la prevención, contención, atención y mitigación de la emergencia declarada por el coronavirus- COVID -19 enmarcados en lo establecido en el Decreto Supremo N° 4314, siendo justificada técnica y legalmente la reglamentación. Para realizar la referida reglamentación, conforme el artículo 13 de la Ley N° 482 en concordancia con lo determinado en el artículo 7 del Decreto Municipal N° 014/14, la norma idónea constituye el Decreto Municipal en aplicación de la facultad de reglamentación de la cual es titular el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto».





Que, dentro de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prevé la emisión del Decreto Municipal firmado por la Alcaldesa o Alcalde conjuntamente con los Secretarios y Secretarías Municipales.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA FASE POST CONFINAMIENTO DISPUESTA POR DECRETO SUPREMO N° 4314

**CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIÓN DE RIESGO**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer las condiciones de la transición de la cuarentena a la fase post confinamiento, dispuesta por el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). I. El presente Decreto Municipal será de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio de El Alto.

II. El presente Decreto Municipal tendrá vigencia temporal mientras dure la fase post confinamiento.

Artículo 3.- (Condición de Riesgo). I. Las medidas reguladoras dispuestas en el presente Decreto Municipal se aplicarán de acuerdo a la condición de riesgo determinada por el Ministerio de Salud.

II. Serán los índices de riesgo alto, medio y moderado conforme a la normativa vigente.

III. Conforme los índices de riesgos, evaluación del COED y COEM se podrá disponer medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 4.- (Marco Legal). A efectos del presente Decreto se tendrá como Marco Legal el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 de fecha 19 de marzo de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”;
- c) Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19);
- e) Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19);
- f) Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19);
- g) Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia;
- h) Decreto Supremo N° 4205 de fecha 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19);
- i) Decreto Supremo N° 4214 de fecha 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200;
- j) Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1° al 31 de mayo de 2020; asimismo, establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos;
- k) Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, que dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s;
- l) Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020 de transición de la cuarentena a la fase post confinamiento;
- m) Demás normativa legal vigente y conexas.





CAPITULO II DE LAS MEDIDAS

Artículo 5.- (Emergencia). Se tiene vigente la emergencia municipal a consecuencia de eventos naturales, para estos efectos la SMASGAR activará los Planes de Contingencia.

Artículo 6.- (Medidas de vigilancia). I. A través de la Secretaria Municipal de Salud y Deportes se deberá continuar con las medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda de casos de Coronavirus (COVID – 19) mediante medidas sanitarias.

II. Las medidas sanitarias asumidas por la Secretaria Municipal de Salud y Deportes brindaran trato preferente a las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7.- (Medidas de Protección Preventiva). Los ciudadanos de la ciudad de El Alto deberán seguir cumpliendo con las medidas de bioseguridad de forma obligatoria:

- a) Distanciamiento social de 1.5 metros entre persona y persona;
- b) Lavado constante de manos con agua y jabón;
- c) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social;
- d) Desinfección a través de alcohol de setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel

CAPITULO III DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 8.- (Circulación). I. Se permite la circulación de personas y vehículos en la jurisdicción de la ciudad de El Alto de horas 5:00 a.m. hasta horas 20:00 p.m. de lunes a viernes.

II. Se permite la circulación de personas y vehículos en la jurisdicción de la ciudad de El Alto los sábados y domingos a partir de horas 5:00 a.m. a horas 16:00 p.m.

III. Los permisos de circulación en horario restringido para vehículos particulares serán emitidos por el Ministerio de Gobierno.

IV. En caso del transporte público de pasajeros, este será regulado mediante disposición expresa emitida por la autoridad municipal de transporte.

V. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia Terminales, en caso de una situación de emergencia en relación a los derechos fundamentales del menor de edad y de manera excepcional verificará la documentación legal y pertinente para el viaje de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO IV ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 9. - (Actividades Económicas). Las actividades económicas del sector privado (empresas y microempresas legalmente constituidas), regirán su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de acuerdo al nivel de riesgo y previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas para tal efecto.

Artículo 10. - (Servicio y Abastecimiento Directo). I. Las actividades económicas que presten servicios y/o abastecimiento vinculados directa e indirectamente a la cadena productiva y la provisión de insumos, previo cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo a la naturaleza de trabajo y producción, continuaran prestando sus servicios de manera ininterrumpida.

II. Asimismo, desarrollaran sus actividades de lunes a domingos las veinticuatro (24) horas para garantizar la provisión de productos e insumos de primera necesidad.

Artículo 11. - (Servicio de Entrega a Domicilio). I. Las empresas dedicadas al servicio de entrega a domicilio que desarrollen sus actividades en la jurisdicción territorial del municipio de El Alto, previo registro en la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y cumplimiento de los Protocolos de

4 de 7



Bioseguridad, para el servicio de entrega a domicilio de las actividades que desarrollan, podrán funcionar de lunes a domingo de horas 09:00 a.m. a 21:00 p.m.

II. Las actividades económicas relacionadas a la venta de comida preparada como restaurantes y pensiones no podrán atender a comensales en sus ambientes; por lo tanto, el servicio se realizará de la siguiente manera:

- De lunes a viernes servicio de puerta a puerta y servicio directo, de 09:00 a.m. a 21:00 p.m.
- Sábado y Domingo servicio de puerta a puerta y servicio directo (para llevar), de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.

III. La venta de comida en ferias autorizadas, deberá ofrecer el servicio solo para llevar y en los horarios establecidos en la Ley Municipal N° 607 de fecha 20 de mayo de 2020.

CAPITULO V DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 12. - (Jornada Laboral). I. En la etapa de post confinamiento la jornada laboral de las dependencias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto será en horario continuo de horas 8:00 a 16:00.

II. A efectos de evitar aglomeraciones y propagación de Coronavirus podrá disponerse el ingreso y salida escalonada.

III. Conforme evaluaciones del COED y COEM podrá disponerse horarios excepcionales para ciertas y determinadas unidades organizacionales dependientes del Órgano Ejecutivo.

IV. Si el ingreso y salida se dispusiese de manera escalonado, esta será regulada por la Dirección de Talento Humano de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CAPITULO VI MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 13. - (Plan de Contingencia). En merito a las evaluaciones realizadas por el COED y COEM la Dirección de Salud deberá actualizar y ejecutar los Planes de Contingencia para mitigar el contagio y la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 14. - (Cordón Sanitario). La Dirección de Salud en coordinación con las unidades e instancias que correspondan, con la finalidad de precautar la salud de los habitantes, mitigar el contagio y la propagación del COVID-19, podrá disponer el cordón sanitario (encapsulamiento) de barrios, zonas, comunidades, urbanizaciones y distritos municipales, restringiendo las actividades económicas, circulación vehicular y peatonal.

CAPITULO VII ACTIVIDADES SUSPENDIDAS, PROHIBICIONES Y CONTROLES

Artículo 15. - (Suspensión). I. Quedan suspendidos los eventos públicos, actividades culturales (teatro y cine), actividades folclóricas, actividades deportivas (incluyendo gimnasios), musicales, actos festivos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.

II. Se exceptúa los actos y ceremonias religiosas con una asistencia de personas del treinta por ciento (30%) de capacidad del lugar donde se desarrollen, cumpliendo las medidas de bioseguridad necesarias.

Artículo 16. - (Prohibición). Durante la vigencia del post confinamiento se prohíbe el funcionamiento de discotecas, pubs, karaokes, bares y cantinas, fiestas y toda otra actividad que genere la aglomeración de personas.

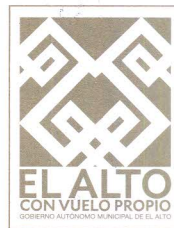
DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - El presente Decreto Municipal podrá ser ajustado y modificado cuando el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto así lo requiera.



Decreto Municipal N° 122
31 de agosto de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Segunda. - En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, dentro del plazo establecido para el efecto.

Tercera. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de los dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JMMF/UNMAA
cc. Desp. DAM
cc. DGAL/UNMAA
cc. Arch. Central

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO



Sr. Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

TEMPORALMENTE IMPEDIDO

Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA

Ing. George Edinsson Barrozo Barrios
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL
Y RIESGOS





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**

Lic. Amida Duk García
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**

Lic. Ana María Saavedra Llampá
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**

Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco
**SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL**

Lic. Marisol Martha Pérez Mollinedo
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
SALUD Y DEPORTES**

